

RE: PODER, CONTESTACION DEMANDA, EXCEPCIONES PREVIAS

Juzgado 10 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 03/04/2024 17:14

Para: ALEXANDRA CHAVEZ BEDOYA <alexandra_chb19@hotmail.com>; Juzgado 13 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mabersar47@hotmail.com <mabersar47@hotmail.com>

Cordial saludo.

De conformidad al memorial allegado remito por ser de su competencia

Atentamente,

TANIA DEL PILAR ALVARADO LEIVA

Escribiente



Cordialmente se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que los memoriales **SOLAMENTE** pueden ser presentados al Despacho dentro del horario de atención al público de **lunes a viernes de 8 am a 5 pm** so pena de no ingresar a la bandeja de entrada y ser rechazados automáticamente por el iniciador, de lo cual le llegará la respectiva constancia a su correo electrónico. Lo anterior conforme a las directrices impartidas por el Consejo Seccional de la Judicatura.

De igual manera, se informa a los usuarios y comunidad jurídica en general que en el portal web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (donde deberá acceder paso a paso a los siguientes links en estricto orden: Juzgados del Circuito, Juzgados de Familia del Circuito, Bogotá, Juzgado 010 de Familia) podrá consultar:

- Avisos a la comunidad
- Estados electrónicos diarios
- Traslados secretariales
- Link que redirecciona al registro de la información de la gestión judicial a través del sistema siglo XXI.

De: ALEXANDRA CHAVEZ BEDOYA <alexandra_chb19@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de abril de 2024 16:56

Para: Juzgado 10 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: mabersar47@hotmail.com <mabersar47@hotmail.com>

Asunto: PODER, CONTESTACION DEMANDA, EXCEPCIONES PREVIAS

Buenas tardes

Señores
JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E.S.D.

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo

De manera atenta me permito aportar poder, contestación de la demanda, excepciones y anexos.

Adicionalmente envío la siguiente información:

- Proceso: Liquidación de la sociedad Conyugal No. 1994-5475
- Asunto: Contestación demanda y excepciones previas
- Demandante: Rosalbina Diaz Pinto
- Demandado: Eduardo Ramírez Amaya
- Actúo en calidad de apoderada del demandado
- Mi correo electrónico: alexandra_chb19@hotmail.com
- Celular 3105635682
- Dirección de Notificación: Carrera 20 No. 9-04 Of 508 de Bogotá

Agradezco su amable atención y colaboración al presente.

Cordialmente,

ALEXANDRA CHAVEZ BEDOYA
C.C. No. 52.210.856 de Bogotá
T.P. No. 114.243 del C.S.J.

Cordialmente,

Alexandra Chavez Bedoya
Abogada



Alexandra Chavez Bedoya

Abogada Titulada

Señor

JUEZ TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: 1994-5475
DE: ROSALBINA DIAZ PINTO
CONTRA: EDUARDO RAMIREZ AMAYA

ALEXANDRA CHAVEZ BEDOYA, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la C.C. No. 52.210.856 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 114.243 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial del demandado, señor **EDUARDO RAMIREZ AMAYA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 19'255.282 de Bogotá, con domicilio en Bogotá según poder adjunto, por medio del presente escrito me permito, dentro del término legal y oportuno, dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE LA REFERENCIA**, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a que se lleve a cabo nuevamente, liquidación de la sociedad conyugal, por cuanto esta ya se encuentra legalmente disuelta y liquidada de común acuerdo entre demandante y demandado, mediante la escritura pública No. 12637 del 11 de noviembre de 1.994, de la Notaría 27 de Bogotá, de la cual aporto copia para su conocimiento, por lo que solicito a su señoría, que no sean tenidas en cuenta, las proposiciones de la demandante en cuanto a que se liquide la sociedad conyugal, y por el contrario observe el Despacho la obligación de hacer por parte de la demandante, ya que debe legalizar el cincuenta por ciento (50%) de la propiedad al demandado, así mismo que el Despacho acoja los argumentos y pruebas de la parte demandada con base en las razones de la defensa y se condene en costas a la demandante.

EN CUANTO A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto. La unión de la demandante y el demandado en matrimonio católico, celebrado el 20 de septiembre de 1.980, se puede evidenciar en el registro civil de matrimonio de la Notaría Primera de Bogotá, registrado bajo el indicativo serial No. 143831 el 27 de abril de 1.983.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto. Se evidencia en las notas marginales del registro civil de matrimonio, la sentencia del 30 de octubre de 1.995 del Juzgado 13 de Familia de cesación efectos civiles del matrimonio religioso entre demandante y demandado.

AL HECHO TERCERO: No es cierto, como quiera que la demandante y el demandado "NO TRATARON" -como manifiesta el apoderado de la demandante-, de celebrar a través de notaría la liquidación de la sociedad conyugal, sino que efectivamente, de común acuerdo, SI disolvieron y



Alexandra Chavez Bedoya

Abogada Titulada

liquidaron la sociedad conyugal, mediante la escritura pública No. 12637 del 11 de noviembre de 1.994, de la Notaría 27 de Bogotá. Si bien, en aquel entonces no fue posible registrar la Escritura Pública con la partición del inmueble ubicado en la carrera 17 G No. 64 B 09 Sur de Bogotá, identificado antes con el número de matrícula inmobiliaria 50S 0716596, hoy con el número de matrícula inmobiliaria 50S- 40800664, por tratarse de una falsa tradición que desconocían, tanto la demandante como el demandado, tenían y tienen aún la posesión del inmueble y por ello unos años después por sugerencia de la abogada MARLEN RIOS GUTIERREZ, la demandante y el demandado le otorgaron poder y le pagaron honorarios, para llevar a cabo en su nombre y representación, demanda de pertenencia, sobre el mismo inmueble, no sobre uno diferente. Allego copia del certificado de tradición y libertad del inmueble mencionado, para su conocimiento.

AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto. La demandante junto con la abogada MARLEN RIOS GUTIERREZ, mediante engaños a la administración de justicia, radicaron demanda de pertenencia manifestando ser la señora ROSALBINA DIAZ PINTO, la única demandante, a sabiendas de que el demandado le confirió poder y le pagó honorarios a la togada, para que, en nombre y representación de los dos, presentara dicha demanda. Razón por la cual, el demandado instauró denuncia penal para que se investiguen los posibles delitos en los que incurrieron las dos. Allego copia de la denuncia para su conocimiento.

AL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto. Si bien es cierto que el bien le fue adjudicado a la demandante, también lo es que se trata del mismo inmueble que hace parte de la sociedad conyugal liquidada de común acuerdo mediante la Escritura Pública No. 12637 del 11 de noviembre de 1.994, de la Notaría 27 de Bogotá y del cual el demandado ha tenido su posesión desde que lo adquirió en 1.986, existiendo la obligación a cargo de la demandante de legalizar el derecho de dominio en proporción al cincuenta por ciento (50%) de los derechos de cuota del mismo a favor del demandado como se pactó en la escritura pública de liquidación de sociedad conyugal antes citada.

AL HECHO SEXTO: No es cierto. Toda vez que en la liquidación de la sociedad conyugal celebrada de común acuerdo mediante la Escritura Pública No. 12637 del 11 de noviembre de 1.994, de la Notaría 27 de Bogotá, le fue adjudicado a mi cliente, el local comercial ubicado en el primer piso del inmueble y por ello aún tiene su posesión. Por el contrario de las pruebas aportadas y decantadas podrá observar el Despacho que la demandante se ha abstraído de cumplir con la obligación de legalizar los derechos de cuota sobre dicho inmueble a favor del demandado, realizando las maniobras fraudulentas que se han denunciado ante el ente rector. Allego copia de la denuncia para su conocimiento.

AL HECHO SÉPTIMO: No es cierto. La sociedad conyugal se encuentra legalmente disuelta y liquidada de común acuerdo mediante la Escritura Pública No. 12637 del 11 de noviembre de 1.994, de la Notaría 27 de Bogotá.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto. La sociedad conyugal se encuentra legalmente disuelta y liquidada de común acuerdo mediante la Escritura Pública No. 12637 del 11 de noviembre de 1.994, de la Notaría 27 de Bogotá. Lo que se debe proceder es a legalizar la transferencia de los derechos de cuota del cincuenta por ciento (50%), del inmueble a favor del demandado y a registrar dicha transferencia, en cumplimiento de la mencionada liquidación de sociedad conyugal, en la oficina de



Alexandra Chavez Bedoya

Abogada Titulada

registro de instrumentos públicos, haciendo énfasis en que, aunque le haya sido asignado nuevo número de matrícula inmobiliaria al inmueble, es el mismo que se encuentra relacionado en la mencionada escritura.

AL HECHO NOVENO: No es cierto. La demandante, jamás ha citado a mi cliente a ninguna conciliación; en primer lugar, porque es consciente de que la sociedad conyugal ya fue liquidada por las dos partes de común acuerdo, y que se le asignó al demandado, el local del primer piso del inmueble y en segundo lugar porque sabe que actuó de mala fe junto con la abogada MARLEN RIOS GUTIERREZ, dentro del proceso de pertenencia.

AL HECHO DECIMO: No es cierto, que la sociedad conyugal tenga los bienes relacionados, a excepción del único bien inmueble que hace parte de la sociedad conyugal, el cual se distingue con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40800664, ubicado en la Carrera 7 G No. 64B-09 Sur de Bogotá.

SOLICITUD DE MEDIDA ESPECIAL

De manera atenta me permito solicitar a su Señoría, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40800664.

EXCEPCIONES DE MERITO

Respetuosamente me permito proponer las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO:**

EXCEPCIÓN COSA JUZGADA. La cual se configura por el solo hecho de que entre las mismas partes ya se debatió el objeto del presente proceso, toda vez que como la suscrita está demostrando, la sociedad conyugal entre la demandante y el demandado ya fue liquidada por ellos mismos de común acuerdo, mediante la Escritura Pública No. 12637 del 11 de noviembre de 1.994, de la Notaría 27 de Bogotá, tanto así que en ella misma, en la cláusula sexta se declararon a paz y salvo en forma recíproca y declararon disuelta y liquidada la sociedad conyugal en forma definitiva y conforme a la Ley, y en la cláusula séptima renunciaron a cualquier reclamación posterior.

EXCEPCIÓN INNOMINADA. Solicito al Despacho muy respetuosamente declarar probada cualquier excepción de mérito, cuyos hechos constitutivos se encuentren demostrados con las pruebas solicitadas y decantadas, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar.

PRUEBAS

Como prueba de lo anteriormente expuesto, solicito a su Señoría se sirva aceptar como pruebas y ordenar las siguientes:

1o. DOCUMENTALES

1. Escritura Pública de Liquidación de la Sociedad Conyugal No. 12637 del 11 de noviembre de 1.994, de la Notaría 27 de Bogotá.
2. Copia de la Denuncia Penal por Fraude Procesal



Alexandra Chavez Bedoya

Abogada Titulada

3. Certificado de tradición y libertad 50S 40800664

2o. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase su Señoría señalar fecha y hora en la que deba comparecer la demandante, señora ROSALBINA DIAZ PINTO, con el fin de absolver el interrogatorio de parte que le formularé.

ANEXOS

Con la presente contestación de la demanda anexo

Poder para actuar

Documentos de pruebas documentales

NOTIFICACIONES

La demandante: Las recibe en el lugar indicado en la demanda.

El demandado, en la Diagonal 49 A Sur No. 53-22 de Bogotá, o a través del correo electrónico eduramirez0305@gmail.com

La Suscrita apoderada judicial recibe notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 20 N° 9-04 Oficina 508 de Bogotá, D.C. o a través del correo electrónico: alexandra_chb19@hotmail.com

Cordialmente,

ALEXANDRA CHAVEZ BEDOYA

C. C. No. 52.210.856 de Bogotá

T. P. No. 114.243 del C. S. de la J.



Alexandra Chavez Bedoya

Abogada Titulada

Señor

JUEZ TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: 1994-5475
DE: ROSALBINA DIAZ PINTO
CONTRA: EDUARDO RAMIREZ AMAYA

ALEXANDRA CHAVEZ BEDOYA, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la C.C. No. 52.210.856 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 114.243 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial del demandado, señor **EDUARDO RAMIREZ AMAYA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 19'255.282 de Bogotá, con domicilio en Bogotá según poder adjunto, por medio del presente escrito me permito, dentro del término legal y oportuno, dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE LA REFERENCIA**, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a que se lleve a cabo nuevamente, liquidación de la sociedad conyugal, por cuanto esta ya se encuentra legalmente disuelta y liquidada de común acuerdo entre demandante y demandado, mediante la escritura pública No. 12637 del 11 de noviembre de 1.994, de la Notaría 27 de Bogotá, de la cual aporto copia para su conocimiento, por lo que solicito a su señoría, que no sean tenidas en cuenta, las proposiciones de la demandante en cuanto a que se liquide la sociedad conyugal, y por el contrario observe el Despacho la obligación de hacer por parte de la demandante, ya que debe legalizar el cincuenta por ciento (50%) de la propiedad al demandado, así mismo que el Despacho acoja los argumentos y pruebas de la parte demandada con base en las razones de la defensa y se condene en costas a la demandante.

EN CUANTO A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto. La unión de la demandante y el demandado en matrimonio católico, celebrado el 20 de septiembre de 1.980, se puede evidenciar en el registro civil de matrimonio de la Notaría Primera de Bogotá, registrado bajo el indicativo serial No. 143831 el 27 de abril de 1.983.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto. Se evidencia en las notas marginales del registro civil de matrimonio, la sentencia del 30 de octubre de 1.995 del Juzgado 13 de Familia de cesación efectos civiles del matrimonio religioso entre demandante y demandado.

AL HECHO TERCERO: No es cierto, como quiera que la demandante y el demandado "NO TRATARON" -como manifiesta el apoderado de la demandante-, de celebrar a través de notaría la liquidación de la sociedad conyugal, sino que efectivamente, de común acuerdo, SI disolvieron y



Alexandra Chavez Bedoya

Abogada Titulada

liquidaron la sociedad conyugal, mediante la escritura pública No. 12637 del 11 de noviembre de 1.994, de la Notaría 27 de Bogotá. Si bien, en aquel entonces no fue posible registrar la Escritura Pública con la partición del inmueble ubicado en la carrera 17 G No. 64 B 09 Sur de Bogotá, identificado antes con el número de matrícula inmobiliaria 50S 0716596, hoy con el número de matrícula inmobiliaria 50S- 40800664, por tratarse de una falsa tradición que desconocían, tanto la demandante como el demandado, tenían y tienen aún la posesión del inmueble y por ello unos años después por sugerencia de la abogada MARLEN RIOS GUTIERREZ, la demandante y el demandado le otorgaron poder y le pagaron honorarios, para llevar a cabo en su nombre y representación, demanda de pertenencia, sobre el mismo inmueble, no sobre uno diferente. Allego copia del certificado de tradición y libertad del inmueble mencionado, para su conocimiento.

AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto. La demandante junto con la abogada MARLEN RIOS GUTIERREZ, mediante engaños a la administración de justicia, radicaron demanda de pertenencia manifestando ser la señora ROSALBINA DIAZ PINTO, la única demandante, a sabiendas de que el demandado le confirió poder y le pagó honorarios a la togada, para que, en nombre y representación de los dos, presentara dicha demanda. Razón por la cual, el demandado instauró denuncia penal para que se investiguen los posibles delitos en los que incurrieron las dos. Allego copia de la denuncia para su conocimiento.

AL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto. Si bien es cierto que el bien le fue adjudicado a la demandante, también lo es que se trata del mismo inmueble que hace parte de la sociedad conyugal liquidada de común acuerdo mediante la Escritura Pública No. 12637 del 11 de noviembre de 1.994, de la Notaría 27 de Bogotá y del cual el demandado ha tenido su posesión desde que lo adquirió en 1.986, existiendo la obligación a cargo de la demandante de legalizar el derecho de dominio en proporción al cincuenta por ciento (50%) de los derechos de cuota del mismo a favor del demandado como se pactó en la escritura pública de liquidación de sociedad conyugal antes citada.

AL HECHO SEXTO: No es cierto. Toda vez que en la liquidación de la sociedad conyugal celebrada de común acuerdo mediante la Escritura Pública No. 12637 del 11 de noviembre de 1.994, de la Notaría 27 de Bogotá, le fue adjudicado a mi cliente, el local comercial ubicado en el primer piso del inmueble y por ello aún tiene su posesión. Por el contrario de las pruebas aportadas y decantadas podrá observar el Despacho que la demandante se ha abstraído de cumplir con la obligación de legalizar los derechos de cuota sobre dicho inmueble a favor del demandado, realizando las maniobras fraudulentas que se han denunciado ante el ente rector. Allego copia de la denuncia para su conocimiento.

AL HECHO SÉPTIMO: No es cierto. La sociedad conyugal se encuentra legalmente disuelta y liquidada de común acuerdo mediante la Escritura Pública No. 12637 del 11 de noviembre de 1.994, de la Notaría 27 de Bogotá.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto. La sociedad conyugal se encuentra legalmente disuelta y liquidada de común acuerdo mediante la Escritura Pública No. 12637 del 11 de noviembre de 1.994, de la Notaría 27 de Bogotá. Lo que se debe proceder es a legalizar la transferencia de los derechos de cuota del cincuenta por ciento (50%), del inmueble a favor del demandado y a registrar dicha transferencia, en cumplimiento de la mencionada liquidación de sociedad conyugal, en la oficina de



Alexandra Chavez Bedoya

Abogada Titulada

registro de instrumentos públicos, haciendo énfasis en que, aunque le haya sido asignado nuevo número de matrícula inmobiliaria al inmueble, es el mismo que se encuentra relacionado en la mencionada escritura.

AL HECHO NOVENO: No es cierto. La demandante, jamás ha citado a mi cliente a ninguna conciliación; en primer lugar, porque es consciente de que la sociedad conyugal ya fue liquidada por las dos partes de común acuerdo, y que se le asignó al demandado, el local del primer piso del inmueble y en segundo lugar porque sabe que actuó de mala fe junto con la abogada MARLEN RIOS GUTIERREZ, dentro del proceso de pertenencia.

AL HECHO DECIMO: No es cierto, que la sociedad conyugal tenga los bienes relacionados, a excepción del único bien inmueble que hace parte de la sociedad conyugal, el cual se distingue con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40800664, ubicado en la Carrera 7 G No. 64B-09 Sur de Bogotá.

SOLICITUD DE MEDIDA ESPECIAL

De manera atenta me permito solicitar a su Señoría, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40800664.

EXCEPCIONES DE MERITO

Respetuosamente me permito proponer las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO:**

EXCEPCIÓN COSA JUZGADA. La cual se configura por el solo hecho de que entre las mismas partes ya se debatió el objeto del presente proceso, toda vez que como la suscrita está demostrando, la sociedad conyugal entre la demandante y el demandado ya fue liquidada por ellos mismos de común acuerdo, mediante la Escritura Pública No. 12637 del 11 de noviembre de 1.994, de la Notaría 27 de Bogotá, tanto así que en ella misma, en la cláusula sexta se declararon a paz y salvo en forma recíproca y declararon disuelta y liquidada la sociedad conyugal en forma definitiva y conforme a la Ley, y en la cláusula séptima renunciaron a cualquier reclamación posterior.

EXCEPCIÓN INNOMINADA. Solicito al Despacho muy respetuosamente declarar probada cualquier excepción de mérito, cuyos hechos constitutivos se encuentren demostrados con las pruebas solicitadas y decantadas, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar.

PRUEBAS

Como prueba de lo anteriormente expuesto, solicito a su Señoría se sirva aceptar como pruebas y ordenar las siguientes:

1o. DOCUMENTALES

1. Escritura Pública de Liquidación de la Sociedad Conyugal No. 12637 del 11 de noviembre de 1.994, de la Notaría 27 de Bogotá.
2. Copia de la Denuncia Penal por Fraude Procesal



Alexandra Chavez Bedoya

Abogada Titulada

3. Certificado de tradición y libertad 50S 40800664

2o. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase su Señoría señalar fecha y hora en la que deba comparecer la demandante, señora ROSALBINA DIAZ PINTO, con el fin de absolver el interrogatorio de parte que le formularé.

ANEXOS

Con la presente contestación de la demanda anexo

Poder para actuar

Documentos de pruebas documentales

NOTIFICACIONES

La demandante: Las recibe en el lugar indicado en la demanda.

El demandado, en la Diagonal 49 A Sur No. 53-22 de Bogotá, o a través del correo electrónico eduramirez0305@gmail.com

La Suscrita apoderada judicial recibe notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 20 N° 9-04 Oficina 508 de Bogotá, D.C. o a través del correo electrónico: alexandra_chb19@hotmail.com

Cordialmente,

ALEXANDRA CHAVEZ BEDOYA

C. C. No. 52.210.856 de Bogotá

T. P. No. 114.243 del C. S. de la J.



Alexandra Chavez Bedoya

Abogada Titulada

Señor
JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTA
Bogotá, D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL 1994-5475
DE: ROSALBINA DIAZ PINTO
CONTRA: EDUARDO RAMIREZ AMAYA

EDUARDO RAMIREZ AMAYA, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 19'255.282 de Bogotá, con domicilio en Bogotá, obrando en nombre propio, por medio de este escrito, manifiesto a usted respetuosamente que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **ALEXANDRA CHAVEZ BEDOYA**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 52'210.856 de Bogotá, con domicilio en Bogotá, Abogada Titulada, con T.P. N° 114.243 del Consejo Superior de la Judicatura, para que para que en mi nombre y representación defienda mis intereses, con plenas facultades jurídicas y procesales, como demandado dentro del proceso de la referencia, promovido por la señora **ROSALBINA DIAZ PINTO** ante su Despacho, conforme a las normas legales vigentes que regulen la materia.

Mi apoderada, queda ampliamente facultada para Recibir, Conciliar, Cobrar, Desistir, Renunciar, Sustituir, Cobrar títulos judiciales y demás facultades que señala el artículo 77 del C.G.P. así como también las facultades que por ley sean otorgadas a fin de que vele por mis intereses en el ejercicio del mandato conferido.

Además de las anteriores facultades, le **CONFIERO FACULTAD ESPECIAL**, para que pueda realizar actos a mi nombre, que implique la disposición del derecho en litigio y cualquier otro acto que por mandato de la Ley lo debamos realizar personalmente. (Artículo 77 del C.G.P.).

Con relación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, me permito indicar los correos electronicos:

El del suscrito **EDUARDO RAMIREZ AMAYA**: eduramirez0305@gmail.com
El de mi apoderada **ALEXANDRA CHAVEZ BEDOYA**: alexandra_chb19@hotmail.com

Cordialmente,


EDUARDO RAMIREZ AMAYA
C.C. N° 19'255.282 de Bogotá

ACEPTO:


ALEXANDRA CHAVEZ BEDOYA
C.C. N° 52'210.856 de Bogotá
T.P. N° 114.243 del C. S. de la J.
Correo electrónico: alexandra_chb19@hotmail.com





NOTARIA CINQUESTA Y QUINTE DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA

ESPACIO EN BLANCO

381

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE ASIGNACIONES (REPARTO)
Bogotá, D.C.
E.S.D.

Referencia: DENUNCIA PENAL

EDUARDO RAMIREZ AMAYA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19'255.282 de Bogotá, con domicilio en Bogotá, actuando en nombre propio, ante Usted con todo respeto me permito formular **DENUNCIA PENAL** bajo la gravedad del juramento, en contra de la señora **ROSALBINA DIAZ PINTO**, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, identificada con la C.C. No. 51.620.679 de Bogotá, y demás personas que puedan ser vinculadas con posterioridad, por el delito de **FRAUDE PROCESAL**, y los otros delitos que se llegaren a demostrar en el transcurso de la investigación, en especial los delitos que atentan contra mi patrimonio económico de acuerdo con lo normado por el Código Penal Colombiano.

La denuncia la hago basado en los siguientes hechos:

La denunciada y yo nos divorciamos y posteriormente liquidamos la sociedad conyugal mediante escritura pública No. 12637 del 11 de noviembre de 1994.

Entre los bienes liquidados se encontraba un inmueble de propiedad de los dos, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-716596.

Al momento de radicar la escritura pública ante la oficina de registro de instrumentos públicos zona sur de Bogotá para su registro, fue devuelta por cuanto se trataba de una falsa tradición, hecho que desconocíamos.

Por lo anterior, la abogada **MARLEN RIOS GUTIERREZ** identificada con la C.C. No. 35.485.488 de Bogotá, y T.P. No. 36.351 del C.S.J., quien nos realizó la liquidación de la sociedad conyugal, nos aconsejó que esperaríamos unos años para iniciar el proceso de pertenencia del inmueble.

Así fue como nuevamente nos contactó en el año 2.012 para que le diéramos poder para iniciar el proceso de pertenencia. Poder que le dimos para el mencionado proceso.

Nos cobró a los dos, la suma de cuatro millones de pesos m/c (\$4.000.000) para el proceso, es decir, que la denunciada y yo pagábamos de por mitad.

De la parte que me correspondía a mí, le entregué a la abogada el día 5 de diciembre de 2.012, la suma de quinientos mil pesos m/c (\$500.000) expidiéndome un recibo de su puño y letra, en el que quedaba un saldo de un millón quinientos mil pesos m/c (\$1.500.000).

El día 11 de septiembre de 2.013, le entregué la suma de quinientos mil pesos m/c (\$500.000) expidiéndome un recibo de su puño y letra.

Por el saldo de un millón de pesos (\$1.000.000), no encuentro el recibo que ella me haya expedido, pero si le pagué esa suma.

El acuerdo con la denunciada acerca del inmueble fue que ella se quedaba con el segundo y tercer piso y yo con el primero, el cual siempre ha estado bajo mi posesión pues siempre lo he tenido ocupado por mí, o arrendado.

En cuanto al pago de los servicios públicos e impuestos, acordamos que yo pagaría los servicios de agua y luz de todo el inmueble y ella el impuesto predial y así se ha venido haciendo durante todos estos años.

Desde que se le arrendé el local al señor LUIS ALFONSO MORENO MORENO, en el año 2009, él se ha hecho cargo del servicio de energía eléctrica de toda la casa, según pactamos en el contrato de arrendamiento y el servicio de acueducto, alcantarillado y aseo, el arrendatario le paga a la denunciada lo que ella le pide por este servicio, pues nunca le ha dejado ver el recibo y me lo descuenta del canon de arrendamiento.

El valor que ella le pide ha aumentado con el pasar del tiempo, para este año 2.023, ella le ha pedido trescientos cincuenta mil pesos m/c (\$350.000) cada dos meses, es decir, cada que se acerca la fecha de pago del recibo.

Hace unos años la denunciada le pidió al arrendatario todos los recibos de la luz cancelados, y él de buena fe se los entregó.

Constantemente yo le preguntaba a la denunciada si había hablado con la abogada sobre el proceso para saber cuándo salía a nuestro nombre y su respuesta siempre era que ahí iba el proceso y que era algo muy demorado según le informaba la abogada.

Este año, en el mes de abril el inquilino me pidió permiso para abrir una puerta que uniera el local mío con el local vecino para ampliar el establecimiento, a lo que accedí.

Él contrató unos obreros para hacer la ampliación y al empezar a trabajar la denunciada bajó al primer piso y les dijo que ella no permitía hacer ninguna modificación porque ella la dueña de todo el inmueble porque la pertenencia había salido a nombre de ella.

El inquilino me llamó y me informó y empecé a hacer las averiguaciones del caso.

Fui a la oficina de la abogada MARLEN RIOS GUTIERREZ, a pedirle los documentos que ella me tuviera y a ver qué me decía de la pertenencia y lo único que me entregó fue una copia de la escritura de la liquidación de la sociedad conyugal y me dijo que teníamos que hacer inventario de los bienes para ver qué más le correspondía a la denunciada y yo le dije que ya teníamos una liquidación y lo único pendiente era la casa en partes iguales, y me fui.

La abogada en ningún momento mencionó nada del proceso de pertenencia ni que había presentado la demanda sólo a nombre de la denunciada, a pesar de yo haberle dado poder y dinero para el proceso.

A comienzos del mes de mayo de 2.023, me enteré de que había salido ya la sentencia del proceso y que la denunciada ROSALBINA DIAZ PINTO y la Abogada MARLEN RIOS GUTIERREZ, habían actuado en mi contra y a mis espaldas, presentando la demanda

Al revisar el expediente virtual en el que cursó el proceso de Pertenencia, en el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá, con radicado 2016-0900, pude observar además de lo aquí narrado, que la denunciada aportó los recibos de los servicios públicos para demostrar que era ella quien los pagaba, siendo esto totalmente falso.

La semana pasada la denunciada bajó a mi local, a decirle al trabajador de mi inquilino que ya había llegado el recibo del agua, que le entregara los trescientos cincuenta mil pesos m/c (\$350.000) y él le dijo que sí, pero que le firmara un documento como constancia del pago de este mes y de todo el tiempo que el señor LUIS ALFONSO MORENO MORENO le había pagado lo que ella cada dos meses le pedía, pero la denunciada se negó a firmar.

Por todo lo anterior, pongo en conocimiento de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, los hechos materia de la presente denuncia, para que se investigue y sancione las conductas de la aquí denunciada y de las demás personas que se puedan encontrar vinculadas con estas actuaciones, con el fin también de recuperar la cuota parte del predio que me corresponde pues no es justo que otra persona se apropie de lo que no le corresponde, causándome perjuicio económico.

Anexo a la presente:

Copia de la escritura de pública de Compraventa del inmueble objeto de esta denuncia.
Copia de la escritura pública de liquidación de la sociedad conyugal.
Certificado de tradición Folio de Matricula inmobiliaria No. 50S - 716596
Certificado de tradición Folio de Matricula inmobiliaria No. 50S - 40800664.

NOTIFICACIONES

A la denunciada en la Carrera 17G N° 64B 09 Sur de Bogotá.

Al suscrito en la Diagonal 49 A N° 53-22 Sur barrio Venecia de Bogotá.

Señor (a) Fiscal, estaré presto al llamado que se me haga para ampliar la presente denuncia, aportar nombres de testigos y documentos que requiera y para lo que Usted estime conveniente.

Cordialmente,


EDUARDO RAMIREZ AMAYA
C.C. N° 19'255'282 de Bogotá

Email: eduramirez0305@gmail.com

Celular: 322 906 1719



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230710501679264286

Nro Matrícula: 50S-40800664

Página 1 TURNO: 2023-264808

Impreso el 10 de Julio de 2023 a las 02:44:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 10-02-2023 RADICACIÓN: 2022-70331 CON: JUICIO PERTENENCIA DE: 18-10-2022

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

POR EL NORTE EN 10 M MURO QUE LO SEPARA DE CONSTRUCCION DE LA DIAGONAL 64 A BIS 17G-09 SUR POR EL SUR EN 10M CON MURO QUE LO SEPARA DE CONSTRUCCION DE LA CARRERA 17 G 64-05 POR EL ORIENTE EN 5M CON LA CARRERA 17G VIA PEATONAL Y VEHICULAR QUE ES SU FRENTE Y POR EL OCCIDENTE EN 5M CON MURO COMUN QUE LO SEPARA DE CONSTRUCCION DE INMUEBLE DE LA MISMA MANZANA INMUEBLES DISTINGUIDOS CON LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA 050S-40539752 Y 050S-40539754

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 17G #64B 09 SUR

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40539752

50S - 40539754

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-02-2023 Radicación: 2022-70331

Doc: SENTENCIA 0 del 18-10-2022 JUZ 41 DE PEQUE/AS CAUSAS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA ART 56 LEY 1579 DE 2012 PRO 201600900

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DIAZ PINTO ROSALBINA (SIC)

CC# 51620679 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230710501679264286

Nro Matrícula: 50S-40800664

Pagina 2 TURNO: 2023-264808

Impreso el 10 de Julio de 2023 a las 02:44:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-264808

FECHA: 10-07-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



USO EXCLUSIVO
NOTARIA VEINTISIETE
SANTAFÉ DE BOGOTÁ



SB 720143

ESCRITURA NUMERO **Nº 12637**
DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE.
FECHA DE OTORGAMIENTO : NOVIEMBRE ONCE (11) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1.994) .
CLASE DE ACTO : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ESTE ACTO : ROSALBINA DIAZ PINTO Y EDUARDO RAMIREZ AMAYA .

DIRECCION DEL INMUEBLE: CARRERA 17G # 64 B.09 SUR .

MATRICULA INMOBILIARIA: 050-0716596 .

REGISTRO CATASTRAL : BS 42433 .

CUANTIA \$ 28'610,000.00

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C ZONA SUR .

En la Ciudad de Santa Fé De Bogotá Departamento de Cundinamarca República de Colombia a los ONCE (11) días del mes de NOVIEMBRE de mil novecientos noventa y cuatro (1994) , Ante mí CAMILO DE LUCA MATEUS, Notario Veintisiete (27) Del Circulo de Santa Fé De Bogotá, D.C

COMPARACION : ROSALBINA DIAZ PINTO Y EDUARDO RAMIREZ AMAYA , mayores de edad, vecinos y residentes en esta ciudad, de estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, identificados con las cédulas de ciudadanía números 51.620.679 de Bogotá, y 19.255.282 de Bogotá respectivamente, quienes obran en este acto en nombre propio por ser plenamente capaces, y manifestaron: que, DE COMUN ACUERDO HAN RESUELTO DISOLVER Y LIQUIDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL formada por el hecho de su matrimonio, y al respecto expresarán :

Ca 433956300



Cadena S.A. No. 890905390 14-04-23

USO EXCLUSIVO
NOTARIA VEINTISIETE

PRIMERO : Que contrajeron el día veinte (20) de septiam bre de mil novecientos ochenta (1980) en la parroquia de Santa Rosa de Lima de Bogotá, en la Notaría primera (1a)- del Círculo de Santa Fé De Bogotá, en el indicativo serial número 143831 que se protocoliza con el presente documento. = = = = =

SEGUNDO : Que dentro del matrimonio formado por los señores ROSALBINA DIAZ PINTO y EDUARDO RAMIREZ AMAYA , procrearon y existen los siguientes hijos BLANCA YANNETH y JHON JAIRO RA MIREZ DIAZ, nacidos el día veintitres (23) de marzo de mil novecientos setenta y ocho (1978) y el treinta y uno (31) de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981), en la ciudad de Santa Fé De Bogotá, respectivamente, Debidamente - registrados en las notarias décima y primera (10a y 1a) de esta ciudad , bajo los indicativos seriales números 3357835 y 5567053 respectivamente, cuyas copias se protoco lizan . = = = = =

TERCERO : Que los exponents de común acuerdo y en las más completa armonia han decidido disolver y liquidar la socieda conyugal formada por el hecho del matrimonio en virtud de lo previsto en el ordinal 5. del Artículo 1620 del Código Civil modificado por el Artículo 25 de la Ley 10. de 1976 y para tal efecto presentan el siguiente inventario de bienes y deudas sociales : = = = = =

BIENES INMUEBLES :

ACTIVO : Una (1) casa de habitación ubicada en la ciudad , de Santa Fé De Bogotá, Barrio Lucero, distinguido en la no - menclatura urbana actual con el número sesenta y cuatro B - cero nueve (64 B 409) sur , de la carrera diecisiete G (cr 17G), comprendida dentro de los siguientes linderos : = = = = =
POR EL NORTE : En extensión de diez metros (10.00 mts) con propiedades de Miguel Villamil. = = = = =
POR EL SUR : En diez metros (10.00 mts) con Gertrudis Amez



USO EXCLUSIVO
NOTARIA
SANTAFE DE BOGOTA



Nº 12637

SB 720144

Ca433956301

Hoja 2
quita de perez.
POR EL OCCIDENTE : En cinco metros (5.00
mts) con Miguel Villamil
POR EL ORIENTE : En cinco metros (5.00 m
con la carrera diecisiete G (17G) de es

ta ciudad;
Este inmueble tiene un local ubicado en el primer piso.
ADQUISICION: Adquirido mediante compra hecha a Alvaro Anto
nio Marín Castañeda y Mery Aladino , mediante escritura pú
blica número mil cuatrocientos ocho (1408) de la Notaría
catorce (14) del círculo de esta ciudad de fecha ocho (8)
de mayo de mil novecientos ochenta y seis (1986) , Regis
trada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos
número 050-0716596
AVALUO \$ Se encuentra avaluada en la suma de TRES MILLON
DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 3'200.000.00)
2. Derecho de posesión sobre un lote de terreno comprado
en el Barrio Consuelo de la ciudad de Santa Fé De Bogotá, en
la zona diecinueve (19) de Ciudad Bolívar, lote número cua
tro (4) de la manzana D y comprendido dentro de los sigui
tes linderos :
POR EL NORTE : En cinco metros (5.00 mts) con vía peatonal
POR EL ORIENTE : En once metros (11.00 mts) con el lote nú
mero tres (3) de la misma manzana
POR EL OCCIDENTE : En once metros (11 .00 mts) con el lo
te número cinco (5) de la misma manzana
POR EL SUR : En cinco metros (5.00 mts) con la calle die
siete E (17E)
ADQUISICION : La anterior posesión fué adquirida por el cón
yuge Eduardo Ramirez Amaya, conforme consta en el contra
de venta y cesión de posesión t enencia de fecha tres (3)
de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994)

Ca433956301

ANGEL DAVID VELOZ

Cadena S.A. No. 89990390 14-04-23

NOTARIA VEINTISIETE
SANTA FE DE BOGOTÁ

AVALUO : Este bien esta avaluado en la suma de DOSCIENTOS
CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000.00 M/CTE) . = = = = =

(3) Dos (2) Lotes de terreno ubicados en el desarrollo Me -
dia Luna, lotes números catorce (14) y veintisiete (27)
de la manzana A, con un frente de seis metros (6.00 mts)
y un fondo de veinticuatro metros (24.00 mts) y esta com
prendido dentro de los siguientes linderos . = = = = =

POR EL OCCIDENTE : En veinticuatro metros (24.00 mts) con
los lotes trece (13) y veintiseis (26) de la misma manza
na, . = = = = =

POR EL SUR : En seis metros (6.00 mts) por la vía pública

POR EL ORIENTE : En veinticuatro metros (24.00 mts) con
los lotes veintiocho (28) y quince (15) de la misma man
zana . = = = = =

POR EL NORTE : En seis metros (6.00 mts) con la zona de -
protección ambiental y la autopista a Medellín . = = = = =

ADQUISICION : Adquirido por el señor EDUARDO RAMIREZ AMAYA
por compra hecha al señor ORLANDO SARRIA ESCOBAR, conforme
consta en el documento suscrito por estos el día doce (12)
de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993) . = =

AVALUO : Este inmueble fué avaluado en la suma de TRES MIL
LONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3'000.000.00 M/CTE .)

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO : Denominado COMPRAVENTA EDWARD
E.R " con número de matrícula 33399 del diez (10) de -
enero de mil novecientos ochenta y nueve (1989), de la Ca
mara de Comercio de Santa Fé De Bogotá, = = = = =

AVALUO . Los bienes que lo integran están avaluados en la
suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$ 14'000 ,000.00) ; =
= = = =

BIENES MUEBLES :

Bienes muebles y enseres que constituyen el amoblamiento de
la casa.

AVALUO . Bienes avaluados en la suma de \$ 2'000.000

Nº 12637

SB

720145



Ca433956302



NOTARIA VEINTISIETE SNTAFÉ DE BOGOTÁ

USO EXCLUSIVO

Hoja 3

RESOLVER . Un revólver calibre 38 largo número 4668

Avaluado en la suma \$ 400.000

OBLIGACIONES POR COBRAR :

Dos letras de cambio aceptadas por el

señor LEOPOLDO RODRIGUEZ a favor del señor EDUARDO RAMI -
REZ, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS

. \$ 280,000.00

cada uno con fecha de vencimiento del tres (3) de Agosto

(de mil novecientos noventa y tres (1993) y el once (11)

de Abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994), res

pectivamente para un total de \$ 560.000.00

Una letra de cambio aceptada por el señor JOSE AZAEL MUÑOZ

y en favor del demandado por la suma \$ 2.000.000.00

para ser cancelada el día once (11) de Diciembre de mil

novecientos noventa y cuatro (1994)

Una letra de cambio aceptada por el señor GREGORIO GUERRERO

y a favor del señor EDUARDO RAMIREZ , por la suma de

. \$ 500,000.00

para ser cancelado el día ocho (8) de junio de mil nove

cientos noventa y cuatro (1994)

Una letra de cambio aceptada por la señora EDILMA CRISTAN

CHO y a favor de EDUARDO RAMIREZ , por la suma de

. \$ 700.000.00

con fecha de vencimiento el día cuatro (4) de marzo de

mil novecientos noventa y cuatro (1994)

La suma de DOS MILLONES DE PESOS (cadena) \$ 2'000.000.00

TOTAL ACTIVO \$ 28'610.000.00

SON : VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA

CORRIENTE

.

PASIVO ;

Ca433956302

cadena s.a. No. 89090590 14-04-23

USO EXCLUSIVO
NOTARIA VEINTISIETE

EL PASIVO ES CERO	\$ - 0 -
TOTAL ACTIVO : SON VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS	\$ 28'610.000,00

. . DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE BIENES:

HIJUELA DE LA SEÑORA ROSALBINA DIAZ PINTO : Identificado con la cédula de ciudadanía número 51'620.679 expedida en Bogotá. Le corresponde como gananciales la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 14'305.000,00

Para cancelarle se le hace la siguiente adjudicación (es):
La primera y segunda planta de la casa de habitación ubicada en la Ciudad de Santa Fé De Bogotá, Barrio Lucero distinguido en la nomenclatura urbana con el número sesenta y cuatro B cero nueve (64 B 09) sur de la carrera diecisiete G (- 17G), comprendido dentro de los siguientes linderos : = = = = =
POR EL NORTE : En extensión de diez metros (10,00 mts) con propiedades de MIGUEL VILLAMIL ; = = = = =
POR EL SUR : En diez metros (10,00 mts) con GERTRUDIS AMEZQUITA DE PEREZ, = = = = =
POR EL OCCIDENTE : En cinco metros (5,00 mts) con MIGUEL VILLAMIL . = = = = =
POR EL ORIENTE : En cinco metros (5,00 mts) con la carrera diecisiete G (Cr 17 G) de esta ciudad. = = = = =

ADQUISICION : Adquirido mediante compra hecha a ALVARO ANTONIO MARIN CASTAÑEDA y MERY LADINO , mediante escritura Pública número mil cuatrocientos ocho (1408) de la Notaría catorce (14) del círculo de esta ciudad de fecha ocho (8) de mayo de mil novecientos ochenta y seis (1986), Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al número 050-0716596 . = = = = =

AVALUO : Este inmueble se encuentra avaluado en su totalidad en la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA COR-

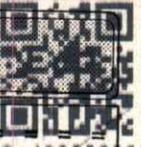
COLEGIO EXCLUSIVO
NOTARIA VEINTISIETE
SANTAFÉ DE BOGOTÁ



Nº 12637

SB

720146



Ca433956303

Hoja 4

RIENTE \$ 3'200.000

pero como se adjudican las dos plantas , -
se le adjudica por la suma de DOS MILLONES
DE PESOS / \$ 2'000.000

2.- El cincuenta por ciento (50%) del

derecho de posesión sobre un lote de terreno ubicado en el Barrio el Consuelo de la ciudad de Santa Fé De Bogotá, en la zona diecinueve (19) de Ciudad Bolivar, lote número cuatro (4) de la manzana D, y comprendido dentro de los siguientes linderos :

POR EL NORTE : En cinco metros (5.00 mts) con vía peatonal

POR EL ORIENTE : En once metros (11.00 mts) con el lote número tres (3) de la misma manzana .

POR EL OCCIDENTE : En once metros (11.00 mts) con el lote número cinco (5) de la misma manzana.

POR EL SUR : En cinco metros (5.00 mts) con la calle diecisiete (el 17E) .

ADQUISICION : La anterior posesión fué adquirido por el señor EDUARDO RAMIREZ AMAYA , conforme consta en el contrato de venta de CESION DE POSESION Y TENENCIA defecha tres (3) de Junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994) .

AVALUO : Este bien fué avaluado en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS \$ 250.000

Como se adjudica el cincuenta por ciento (50%) se adjudica por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE \$ 125.000

3. El derecho de posesión sobre un lote de terreno ubicado en el desarrollo MEDIA LUNA, lote número catorce (14) de la manzana " A " y esta comprendido dentro de los siguientes linderos :

POR EL OCCIDENTE : En veinticuatro metros (24.00 mts) con los lotes trece y veintiseis (13 y 26) de la misma manzana

Ca433956303

ANGEL RAMIREZ AMAYA
CALLE 17E No. 17-17-17

Cadena S.A. No. 89903390 14-04-23

USO EXCLUSIVO
NOTARIA VEINTISIETE

POR EL SUR : En seis metros (6.00 mts) con vía pública =

POR EL ORIENTE : En veinticuatro metros (24.00 mts) con
los lotes veintiocho y veinticinco (28 y 25) de la misma
manzana . = = = = =

POR EL NORTE : En seis metros (6.00 mts) con la zona de
protección ambiental y la autopista a medellín . = = = = =

ADQUISICION : Adquirido por el señor EDUARDO RAMIREZ AMAYA
por compra hecha al señor ORLANDO SARRIA ESCOBAR, consta en
el documento suscrito el día doce (12) de Octubre de mil
novecientos noventa y tres (1993) , = = = = =

AVALUO : Este bien inmueble se adjudica por la suma de UN
MILLON QUINIENTOS MIL PESOS \$ 1'500,000.00

BIENES NUEBLES :

Los bienes muebles, enseres, electrodomesticos y demás que
conforman la dotación del Hogar . = = = = =

Estos bienes se adjudican por la suma de . . \$ 2'000.000.00

La suma de SIETE MILLONES DE PESOS \$ 7'000.000.00

por concepto de los bienes que integran la Unidad Comercial
de la Compraventa . = = = = =

OBLIGACIONES POR COBRAR :

La suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 280.000.00)
contenidos en la letra de cambio aceptada por el señor LEO
POLDO RODRIGUEZ con fecha de vencimiento abril once (11)
de mil novecientos noventa y cuatro (1994) . = = = = =

La suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS \$ 800.000.00

contenidos en la letra de Cambio Girada por el señor JOSE -
AZAEL MUÑOZ , por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA -
CORRIENTE \$ 2'000.000.00

para ser cancelada el día once (11) de Diciembre de mil no
vecientos noventa y cuatro (1994) , = = = = =

La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ... \$ 250.000.00

contenidos en la letra de Cambio aceptada por el señor GRF-



USO EXCLUSIVO
NOTARIA VENTISIBTE
SANTAFE DE BOGOTA



Nº 12637

SB 720147
Ca 433956304

Hoja 5
GORIOGUERRERO , por la suma de QUINIEN -
TOS MIL PESOS \$ 500.000.00
para ser cancelada el día ocho (8) de
junio de mil novecientos noventa y cuatro
(1.994) , = = = = =

La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS
. \$ 350.000 .o
contenidos en la letra de Cambio, aceptada por la señora -
EDILMA CRISTANCHO , por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS -
. \$ 700.000.o
para ser cancelada el día cuatro (4) de marzo de mil nove
cientos noventa y cuatro (1994) . = = = = =

VALE ESTA HIJUELA \$14'305.000
= = = = =
HIJUELA DEL SEÑOR EDUARDO RAMIREZ AMAYA, identificado co
la cédula de ciudadanía número 19.225.282 Expedida en Bog
otá . Le corresponde la suma de CATORCE MILLONES TRESCIEN
TOS CINCO MIL PESOS \$14'305.000

Para cancelarla se le hacen las siguientes adjudicaciones :
1. Local comercial, donde funciona el establecimiento de Co
mercio denominado " COMPRAVENTA EDUAR E.R ". Local que se
encuentra ubicado en el primer piso de la casa de habitación
ubicado en el barrio Lucero, distinguido en la nomenclatura
urbana con el número sesenta y cuatro B caro nueve (64 B -
09) Sur de la carrera diecisiete G (Cr 17 G) comprendi
do dentro de los siguientes linderos : = = = = =
POR EL NORTE : En extensión de diez metros (10.00 mts) con
propiedad de MIGUEL VILLAMIL . = = = = =
POR EL SUR : En diez metros (10.00 mts) con GERTRUDIS -
AMEZQUITA DE PEREZ, = = = = =
POR EL OCCIDENTE : En cinco metros (5.00 mts) con MIGUEL
VILLAMIL . = = = = =

Ca 433956304



Cadena SA. No. 99303390 14-04-23

USO EXCLUSIVO
NOTARIA VEINTISIETE
BOGOTÁ

POR EL ORIENTE : En cinco metros (5.00 mts) con la carre
ra diecisiete G (17 G) . = = = = =

Tiene una matrícula Inmobiliaria número 050-0716596 . = =

Este local se adjudica por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS
MIL PESOS \$ 1'200.000.00

2. El cincuenta por ciento (50 %) del derecho de posesión
sobre un lote de terreno ubicado en el Barrio Consuelo de
la ciudad de Santa Fé De Bogotá, en la zona diecinueve (19)
de Ciudad Bolivar , lote número cuatro (4) de la manzana
D y comprendido dentro de los siguientes linderos : = = =

POR EL NORTE : En cinco metros (5.00 mts) con vía peatonal

POR EL ORIENTE : En once metros (11.00 mts) con el número
tres (3) de la misma manzana . = = = = =

POR EL OCCIDENTE : En once metros (11.00 mts) con el lote
número cinco (5) de la misma manzana. = = = = =

POR EL SUR : En cinco metros (5.00 mts) con la calle die
cisiete E (17E), = = = = =

ADQUISICION: La anterior posesión fué adquirido por la cón
yuge EDUARDO RAMIREZ AMAYA, conforme consta en el contrato
de venta, cesión de posesión y tenencia de fecha tres (3)
de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994) . =

AVALUO : Este bien fué avaluado en la suma de DOSCIENTOS -
CINCUENTA MIL PESOS \$ 250.000.00

Como se adjudica el cincuenta por ciento (50 %) se adjudi
ca por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA COR--
RIENTE \$ 125.000.00

3. El derecho de posesión sobre un lote de terreno denomina
do MEDIA LUNA, lote número veintisiete (27) de la manzana
" A " y esta comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL OCCIDENTE : En veinticuatro metros (24.00 mts) con
los lotes trece y veintiseis (13 y 26) de la misma manzana

POR EL SUR : En seis metros (6.00 mts) con vía pública =

POR EL ORIENTE : En veinticuatro metros (24.000 mts) con



USO EXCLUSIVO NOTARIAL VEINTISIETE SANTAFE DE BOGOTA



Nº 12637

SB 720148



Hoja 6
los lotes veintiocho y quince (28 y 15)
de la misma manzana
POR EL NORTE : En seis metros (6.00 m)
con la zona de protección ambiental y la
autopista Medellín

ADQUISICION : Adquirido por el señor EDUARDO RAMIREZ AMAYA
por compra hecha al señor ORLANDO SARRIA ESCOBAR, conforme
consta en el documento suscrito el día doce (12) de Octu
bre de mil novecientos noventa y tres (1.993)
Este inmueble se adjudica por la suma de UN MILLON QUINIEN
TOS PESOS \$ 1'500.000.00

BIENES MUEBLES :
Un revólver calibre 38 largo , número 4668 .
Se adjudica por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE \$ 400.000.000

OBLIGACIONES POR COBRAR :
1. La suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 200.000.00)
que consta en la letra de cambio aceptada por el señor LEO
POLDO RODRIGUEZ, con fecha de vencimiento el día tres (3)
de Agosto de mil novecientos noventa y tres (1993) . = = =
La suma de SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE
. \$ 7.000.000.00
por concepto de los bienes que integran la compraventa. = =
La suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE
. \$ 1.200,000.00
contendios en la letra de cambio Girada por el señor JOSE -
AZAEL MUÑOZ, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA COR
RIENTE \$ 2.000.000.00
para ser cancelada el día once (11) de Diciembre de mil
novecientos noventa y cuatro (1994) . = = = = =
LA SUMA DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

Ca433956305

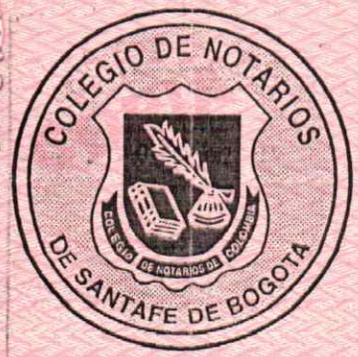


Cadena S.A. No. 89303510 14-04-23

. \$ 250.000,00
 contenidos en la letra de cambio aceptada por el señor GRE-
 GORIO GUERRERO, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA
 CORRIENTE \$ 500.000,00
 para ser cancelada el día ocho (8) de Junio de mil nove-
 cientos noventa y cuatro (1994) . = = = = =
 La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE
 \$ 350.000,00
 contenidos en la letra de cambio, aceptada por la señora -
 EDILMA CRISTANCHO , por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS . .
 \$ 700.000,00
 para ser cancelada el día cuatro (4) de marzo de mil nove-
 cientos noventa y cuatro (1994) . = = = = =
 La suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE
 \$ 2'000.000,00
 de una cuenta de ahorros , comunmente denominada Cadena. ¶
 VALE ESTA HIJUELA \$14'305.000,00
 QUINTA : El cónyuge EDUARDO RAMIREZ AMAYA, manifiesta que -
 como quiera que los títulos valores que contiene las obliga-
 ciones por cobrar se encuentra a su nombre, se compromete ha-
 cer los endosos respectivos, para que también figuren a nom-
 bre de la señora ROSALBINA DIAZ PINTO , para efectos de cobro
 de los dineros y de los respectivos intereses . = = = = =
 QUINTO : No obstante lo anterior, los comparecientes respon-
 derán solidariamente ante acreedores que se presenten con tí-
 tulo anterior a la fecha de este instrumento público . = = =
 SEXTA : Que los comparecientes se declaran a PAZ Y SALVO en
 forma recíproca y declaran en esta forma DISUELTA Y LIQUIDA-
 DA la sociedad conyugal en forma definitiva y conforme a la
 Ley . = = = = =
 SEPTIMO : Que los bienes muebles e inmuebles que adquieren -
 los comparecientes a partir de esta fecha serán de propiedad
 de quien los adquiera. = = = = =



USO EXCLUSIVO
NOTARIA VEINTISIETE
SANTAFE DE BOGOTA



Hoja 7

SEPTIMA : Los comparecientes renuncian a cualquier reclamación por evicción, lesión enorme, por aparecer otros bienes y otras deudas no relacionadas aquí o cualquier pretensión judicial o extrajudicial enca

minada a modificar o desconocer en todo o en parte la partición del activo y pasivo que aquí se ha hecho
HASTA EL DIA DE LA FIRMA

SE PTOCORIZAN CON LA PRESENTE LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES :

DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO AÑO 1994 . REC No 9401113 96347 MATRICULA NUMERO: 050-0716506

REGISTRO CATASTRAL No. BS 42433
A NOMBRE DE : RAMIREZ AMAYA EDUARDO

VALOR AUTOVALUO \$ 3'200.000.00
AVALUO CATASTRAL No. 180.000.00

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU REC No. 68532824
A NOMBRE DE . RAMIREZ AMAYA EDUARDO . == REGISTRO CATASTRAL

No, BS 42433 . == DIRECCION . KR 17G 64B 09 SUR . ==
VALOR \$ 5.490.00

PREDIAL AÑO 1993 . A NOMBRE DE RAMIREZ AMAYA EDUARDO . ==
DIRECCION : CARRERA 17G 64B 09 SUR

REGISTRO CATASTRAL No. BS 42433
VALOR \$ '8.817.00

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION : LEIDO el presente público instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades de su registro lo firman en señal de asentimiento junto conmigo el Notario que lo autoriza y doy fe

El presente instrumento ha quedado elaborado en los sellos

Ca433956915



14-04-23

cadena s.a. No. 890903340

de papale Notarial números SB 720143 SB 720144 SB 720145

SB 720146 SB 720147 SB 720148/49 = = = = =

Derechos Notariales \$ 75.775. oo Decreto 1572 De 1994 . = =

ROSALBINA DIAZ PINTO.

Rosalbina Diaz Pinto

C.C. No. 51620649 B70

EDUARDO RAMIREZ AMAYA

Eduardo Ramirez Amaya

C.C. No.

19255282

L.M. No.

B70

19.255.282-0.77/54

EL NOTARIO V. ALBERTO DE SANTA FE DE BOGOTÁ

[Handwritten signature]

CALLE DE LUCA MATEUS





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 37545

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiseis (26) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría cincuenta y siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: EDUARDO RAMIREZ AMAYA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0019255282 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

37545-1

----- Firma autógrafa -----



cf7fa5d58e

26/03/2024 09:42:33

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: SEÑOR JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTA .



NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES
Notario (57) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: cf7fa5d58e, 26/03/2024 09:44:38



NOTARÍA CINCUENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARÍA



ESPACIO EN BLANCO